



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 14 DE 2023.

En la fecha, paso a despacho el INCIDENTE DE DESACATO formulado por el señor JHON FREDDY CASTILLO RIASCOS contra COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS, informándole que no hubo respuesta requerimiento realizado al COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL mediante auto 219 del 09 de los cursantes mes y año para que acreditaran el nombramiento de los responsables legales de dichas estas entidades.

Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No 235

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: JHON FREDDY CASTILLO RIASCOS

INCIDENTADA: COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 52 DE CONSTRUCCIÓN.

RADICACION: 2022-00085-00

Visto el anterior informe de secretaría con relación al silencio guardado por el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL y del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que acreditaran el nombramiento de los responsables legales de estas entidades, el Despacho al entrar a analizar el pronunciamiento que realizó oportunamente el mayor QUEVEDO GARCIA GERTUAN ALBEIRO en su condición de Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Ingenieros de Construcciones No 52 el pasado 8 de los cursantes mes y año, el cual le fue puesto en conocimiento al incidentante, considera que no hay lugar a continuar instruyendo el presente trámite sancionatorio en virtud de los siguientes hechos:

Mediante auto número 196 del 6 de marzo del año en curso, frente a la solicitud de incidente formulada por el señor JHON FREDDY CASTILLO RIASCOS por presunto incumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante la sentencia de

sentencia de tutela número 048 del 10 de noviembre de 2022, se dispuso requerir preliminarmente al COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y al BATALLÓN DE INGENIEROS DE CONSTRUCCIONES No. 52 como entes responsables del cumplimiento de la sentencia número 048 del 10 de noviembre de 2022 con relación a la respuesta a la petición radicada por el tutelante el 22 de marzo de 2022.

En oportunidad, rindió informe de cumplimiento sustentado con documentos adjuntos, el mayor QUEVEDO GARCIA GERTUAN ALBEIRO en su condición de Ejecutivo y Segundo comandante del Batallón de Ingenieros de Construcciones No 52 quien expresó además de plantear su inconformidad ante el trámite surtido dentro de la acción de tutela que soporta el incidente los argumentos que a continuación se sintetizan;

Que mediante Orden Administrativa de Personal No. 1768 de fecha 14 de junio de 2017, la Dirección de Personal del Ejército Nacional en cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 217 retiró del servicio militar obligatorio al joven JOHN FREDDY CASTILLO RIASCOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.806.579 por definir satisfactoriamente su situación militar.

Que con el cumplimiento de dicho requisito legal y presentándose oportunamente en un Distrito Militar de su lugar de residencia el joven podía reclamar su libreta militar.

Que a pesar de no haberse allegado solicitud peticionaria del joven al Comando de ese Batallón, pero en cumplimiento al fallo emitido en la acción de tutela y en protección al derecho fundamental de petición del accionante, esa dependencia procedió mediante oficio No. 2022544A02467A71 el día 15 de noviembre de 2022 a otorgarle copia auténtica y legible de la Orden Administrativa de Personal No 1768 de fecha 14 de junio de 2017 por medio de la cual se concedió su retiro indicándole que debía presentarse inmediatamente al Distrito Militar más cercano a su lugar de residencia para iniciar el trámite administrativo correspondiente para que le fuera entregada oportunamente su libreta militar.

Que con el procedimiento anotado, por parte del Comando de la Unidad Táctica no existía vulnerabilidad en los derechos invocados por el accionante debido a que se cumplió inmediatamente con lo indicado por el Juzgado y se procedió con inmediatez y celeridad a otorgar al peticionario copia auténtica e íntegra de la orden administrativa de personal que le permite en cualquier Distrito Militar en el territorio nacional adelantar los trámites administrativos correspondientes para obtener su libreta militar.

Finalmente reitero que era cualquiera de los Distritos Militares dentro del territorio nacional y no ese batallón quien tenía la potestad legal para otorgarle al peticionario la libreta militar tal como lo contempla la Ley 1861 de 2017 y que, por lo tanto, le correspondía al accionante acercarse inmediatamente a cualquier Distrito Militar a iniciar el trámite administrativo para que se le fuera otorgada la libreta militar.

De dicho pronunciamiento, el Despacho mediante auto número 219 del 9 de marzo le corrió traslado al incidentante para que ejerciera su derecho de réplica, pero este guardó silencio al respecto. Al mismo tiempo se le requirió al COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL la acreditación del nombramiento de los responsables legales de dichas entidades

En virtud de anterior y ante la situación planteada, considera este despacho que el propósito de tramitar el incidente por desacato cumplió su cometido debido a que se ha verificado el cumplimiento de la orden judicial contenida en la sentencia de tutela número 048 del 10 de noviembre de 2022, ello aunado a que el actor no desvirtuó lo informado por el ente incidentado desapareciendo así las causas por las cuales se avocó el trámite preliminar del incidente, dando por lo tanto como HECHO SUPERADO la presunta negligencia enrostrada a los funcionarios de las entidades accionadas.

Por lo anterior, se abstendrá el Despacho de continuar con el presente trámite sancionatorio y en consecuencia su archivo.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

R E S U E L V E:

1º)- ABSTENERSE el despacho de abrir el INCIDENTE DE DESACATO solicitado por JHON FREDDY CASTILLO RIASCOS contra COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º).- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.-

3º).- NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita y eficaz.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afea3d8b04f041ce404e67b40fe5650d6cf53926c9df66ba58c7b31d8e1ac18**

Documento generado en 14/03/2023 11:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>